



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123-2024-MDP/A

Paimas, 02 de octubre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS

VISTO:

La RESOLUCION GERENCIAL N°253-2024-MDP/GM de 18 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia Municipal; la RESOLUCION GERENCIAL N°260-2024-MDP/GM de 20 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N.03-2024/CS-AS06-2024 de 02 de octubre de 2024, emitido por el Presidente de Comité de Selección AS N°06-2024 -MPD-CS- PRIMERA CONVOCATORIA; Informe Legal N° 607- 2024-MDP/BHRC-AJ-EXT, de fecha 02 de octubre del 2024, emitido por el Asesor Jurídico Externo, **SOBRE NULIDAD DE OFICIO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, señala que: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el numeral 16.1) del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado mediante artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el numeral 43.3) del artículo 43, correspondiente al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estipula que: Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

El segundo párrafo del artículo 44 de la LCE faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el numeral 44.2) del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece que: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123-2024-MDP/A

Que, mediante la RESOLUCION GERENCIAL N°253-2024-MDP/GM de 18 de setiembre del 2024, se resuelve: Aprobar el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección para la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°06-2024-MDP-CS - PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PALO BLANCO DISTRITO DE PAIMAS – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI 2501982, por el IMPORTE DE S/461,850.65 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 65/100 SOLES);

Que, mediante la RESOLUCION GERENCIAL N°260-2024-MDP/GM de 20 de setiembre de 2024 se resuelve, CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN que se encargue de la realización del procedimiento de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°06-2024-MDP-CS - PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PALO BLANCO DISTRITO DE PAIMAS – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI 2501982;

Que, mediante Informe N° 03-2024/CS-AS06-2024 de 02 de octubre de 2024, el Presidente de Comité de Selección AS N°06-2024 -MPD-CS- PRIMERA CONVOCATORIA informa que, "(...) El comité de selección pudo verificar en el portal SEACE que EL ARCHIVO DE LAS BASES INTEGRADAS DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°06-2024-MDP-CS PRIMERA CONVOCATORIA, no corresponde debido a un error involuntario cometido por el operador SEACE, dado que se ha consignado un DOCUMENTO que no corresponde al del procedimiento de selección en mención,

por lo que se solicita que se DECLARE NULO DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°06-2024-MDP-CS - PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PALO BLANCO DISTRITO DE PAIMAS – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI 2501982, amparado en los numerales 44.1, 44.2, 44.3 del Artículo 44. Declaratoria de nulidad del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, retro trayéndose A LA ETAPA DE INTEGRACION DE BASES.;"

Que, mediante Informe Legal N° 607- 2024-MDP/BHRC-AJ-EXT, de fecha 02 de octubre del 2024, el Asesor Jurídico Externo CONCLUYE que: Corresponde declarar la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme al artículo 44° de la LCE y se retrotraiga a la etapa de INTEGRACION DE BASES a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente

Al respecto, se debe indicar que un error en el registro SEACE puede conllevar a errores futuros en la presentación de ofertas, lo que, contraviene las disposiciones establecidas en las Bases Estándar; y considerando el estado actual del procedimiento, corresponderá al Titular de la Entidad, en cumplimiento del artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, y como responsable de supervisar los procedimientos de contratación que se convoquen en la Entidad que representa, declarar la nulidad del presente procedimiento especial de contratación conforme a los alcances del artículo 9 de la mencionada Ley, sin perjuicio de evaluar el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades e impartir las directrices que corresponda a fin que los funcionarios a cargo de los procedimientos de selección, realicen dichas contrataciones bajo parámetros de la Ley de Contrataciones del Estado;

En ese orden, corresponde indicar que el artículo 44° de la Ley dispone que el Tribunal, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos si advierte que los mismos han sido expedidos por un órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento, salvo supuestos de conservación del acto;

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004- 2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAIMAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123-2024-MDP/A

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20° de la N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°06-2024-MDP-CS - PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PALO BLANCO DISTRITO DE PAIMAS – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI 2501982, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, disponiendo que se retrotraigan los actuados a la Etapa de INTEGRACION DE BASES.

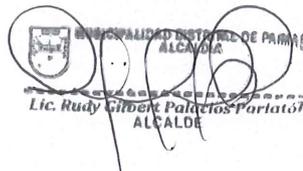
ARTÍCULO 2°. – **ENCARGAR** a la Unidad de Logística el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO 3°. – **NOTIFICAR** a los integrantes del Comité de Selección para los fines de su conocimiento y adopción de acciones, de acuerdo con sus competencias establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 4°. – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal para que realice las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 5°. – **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme el artículo 18° de la Ley General del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444; asimismo, disponer de su publicación en el portal web de la institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAIMAS
ALCALDÍA
Lc. Rudy Gilbert Palacios Parlatón
ALCALDE